



**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Correo electrónico: [j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

## **INSTALACIÓN**

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día jueves 2 de diciembre de 2021 y la hora de las 2:00 p.m., día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2019 00204 instaurado por **BLANCA INÉS MELO MORALES** en contra de **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR ESE**. Se declara esta audiencia pública y abierta, y se autoriza su realización de forma virtual.

Comparece la demandante BLANCA INÉS MELO MORALES junto con su apoderado judicial, doctor JORGE ENRIQUE GARZÓN RIVERA.

Comparece el apoderado de la demandada doctor GUILLERMO BERNAL DUQUE.

## **ANTECEDENTES DEL PROCESO**

### **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS**

#### **ETAPA DE CONCILIACIÓN**

Se declara fracasada.

*Notificados en estrados.*

#### **ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS**

El apoderado de la demandada desiste de la excepción previa de falta de jurisdicción y competencia. Se acepta el desistimiento.

De la excepción previa de prescripción, se corrió traslado a la parte demandante. Se difirió la misma a la sentencia que ponga fin a la controversia.

#### **ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO**

No se evidencian causales de nulidad que invaliden lo actuado. Se pregunta a las apoderadas si advierten alguna.

#### **ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO**

Determinar si la demandante ostento o no la verdadera condición de trabajadora oficial de la SUBRED, en el cargo de servicios generales lavandería. En tal sentido, si se determina que la demandante laboró en tal condición, analizar si hay lugar al pago de lo correspondiente por nivelación salarial, respecto del cargo de servicios generales código 5150 grado 3A; si hay lugar a las acreencias legales, extralegales e indemnización moratoria de que trata el decreto 797 de 1949 y las demás indemnizaciones solicitadas.

*Notificados en estrados.*

#### **ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS**

##### **A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE**

**Documental:** Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, páginas 38 a 99, 103 a 111, 115, 118 a 164 y 272 a 459.

**Testimonios:** Se decretan los testimonios de MARÍA ELCY BEJARANO VELÁSQUEZ, IDALY PERDOMO Y AURA ALICIA GUZMÁN.

##### **A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA**

**Documental:** Se decreta la documental aportada con la contestación de la demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visible a páginas 186 a 203 y el expediente administrativo de la demandante.

*Notificados en estrados.*

## **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS**

### **ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS**

1. Se practicaron los testimonios de María Elcy Bejarano Velásquez e Idaly Perdomo Velásquez.
2. El apoderado de la parte demandante desiste de la práctica del testimonio de Aura Alicia Guzmán. Se acepta el desistimiento.

Teniendo en cuenta que obra dentro del proceso la documental pertinente, conducente y suficiente para resolver la controversia de fondo y no existiendo pruebas por practicar, se cierra el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presenten alegatos de conclusión.

*Notificados en estrados.*

## **S E N T E N C I A**

### **ANTECEDENTES DEL PROCESO**

Los antecedentes fueron indicados en la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS.

## **C O N S I D E R A C I O N E S**

### **PROBLEMA JURÍDICO**

Determinar si la demandante ostento o no la verdadera condición de trabajadora oficial de la SUBRED, en el cargo de servicios generales lavandería. En tal sentido, si se determina que la demandante laboró en tal condición, analizar si hay lugar al pago de lo correspondiente por nivelación salarial, respecto del cargo de servicios generales código 5150 grado 3A; si hay lugar a las acreencias legales, extralegales e indemnización moratoria de que trata el decreto 797 de 1949 y las demás indemnizaciones solicitadas.

## **TESIS DE LA PARTE DEMANDANTE**

Señala que en su labor de desarrollar funciones en la lavandería y en el área de ropa hospitalaria y de confección de dicha ropa tenía la verdadera condición de trabajadora oficial, entre el término en que la demandada utilizó de forma irregular la figura de contrato de prestación de servicios y por tanto le asiste derecho a las pretensiones invocadas en demanda.

## **TESIS DE LA DEMANDADA**

Indica que la ley y la jurisprudencia permiten que se pueda contratar mediante la figura de prestación de servicios a contratistas como la demandante para desarrollar las funciones para las cuales fue contratada, es decir, auxiliar de lavandería.

## **TESIS DEL JUZGADO**

Se condenará a la demanda. Se declarará la existencia de un contrato de trabajo realidad, se accederá a algunas prestaciones legales, algunas convencionales, se nivelará el salario de la demandante al cargo 5051 grado 3A. Se compulsarán copias a la Contraloría de Bogotá.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

## **R E S U E L V E :**

**PRIMERO: DECLARAR** que entre **BLANCA INÉS MELO MORALES** y la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR**, que fusionó a las Empresas Sociales del Estado de Usme, Nazareth, Vista Hermosa, Tunjuelito, Meissen y El Tunal, existió un contrato de trabajo desde el 5 de abril de 2015 hasta el 31 de agosto de 2016.

**SEGUNDO: CONDENAR** al **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR** a pagar a **BLANCA INÉS MELO MORALES**, las siguientes sumas por los siguientes conceptos:

1. \$ 3.583.627, por concepto de nivelación salarial.
2. \$1.250.600, por concepto de auxilio de transporte.
3. \$ 1.709.502, por concepto de auxilio de cesantías.
4. \$ 1.709.502, por concepto de prima de navidad legal.
5. \$ 835.043, por concepto de compensación en dinero de las vacaciones.
6. \$835.043, por concepto de compensación en dinero de la prima de vacaciones.
7. \$2.376.406, por concepto de indemnización por despido injusto.
8. \$39.606, diarios a partir del día 1 de diciembre de 2016 y hasta que se verifique el pago de las prestaciones sociales, por concepto de indemnización moratoria por no pago de prestaciones sociales.

**TERCERO: CONDENAR** a la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR**, a pagar a la entidad de seguridad social en pensiones a la que se encuentre afiliada la señora **BLANCA INÉS MELO MORALES**, el valor del cálculo actuarial por aportes al sistema de seguridad social en pensiones entre el período comprendido entre el 5 de abril de 2015 y 31 de agosto de 2016, teniendo en cuenta un Salario Base de Cotización de \$ 1.097.444, para 2015 y \$ \$ 1.188.203 para 2016.

**CUARTO: DECLARAR PROBADA PARCIALMENTE** la excepción de inexistencia de la obligación respecto de las prestaciones e indemnizaciones legales y convencionales no reconocidas.

**QUINTO: COSTAS** a cargo de la demandada. Inclúyase en la liquidación de costas, la suma de \$6.000.000, valor en que se estiman las agencias en derecho a cargo de esta demandada.

**SEXTO: COMPULSAR** copias a la CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, para que dentro de sus competencias analice si es procedente abrir investigación por responsabilidad fiscal a la señora NOHORA PATRICIA JURADO PABÓN, en su condición de secretaria técnica del comité de conciliación y defensa judicial de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR, al permitir que en este caso particular la SUBRED, entidad pública y por ende el erario público, se haya visto avocado a una condena de más de \$70.000.000 a la fecha,

siendo que las pretensiones por derechos ciertos e irrenunciables no superaban la suma de \$6.000.000.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES

El apoderado de la parte demandante solicitó adición y aclaración del fallo. Se negaron dichas solicitudes.

Los apoderados de las partes interpusieron recurso de apelación, los cuales fueron concedidos en el efecto suspensivo.

*Notificados en estrados.*

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'A' followed by a vertical stroke and a loop.

**ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA**

La secretaria,

A handwritten signature in red ink, featuring a stylized 'M' and 'J' with a large loop.

**MÓNICA JUDITH MURCIA MONTEALEGRE**